

Resolución

ARP/ /2026, de 4 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias para la protección contra los efectos meteorológicos de los pedriscos y las heladas

Considerando la Orden ARP/130/2026, de 6 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias para la protección contra los efectos meteorológicos de los pedriscos y las heladas (DOGC núm. 9704, de 9.7.2026).

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece en su artículo 1.11 que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en su artículo 3.13.1, que al citado departamento le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de agricultura.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura, entre otras unidades administrativas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre otras funciones, el artículo 98.1 del citado Decreto 14/2024 atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y coordinar las políticas, programas y planes en materia de agricultura, fomentar la mejora de las explotaciones agrarias, planificar las actuaciones de producción agraria sostenible, así como planificar actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las producciones agrarias.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Las solicitudes de subvención se presentarán de forma telemática y se formalizarán según los modelos existentes en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración,

deberá comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía a reintegrar. Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria realizó la devolución.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, en la carta de pago se notificará la cuantía a reintegrar.

3. Tratamiento de datos

De acuerdo con las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de la presente convocatoria de subvenciones, de conformidad con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

La presente Resolución producirá efectos en el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para ello es de un mes, a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 4 de septiembre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias para la protección contra los efectos meteorológicos de los pedriscos y las heladas (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327, de 21.12.2022) y sus posteriores modificaciones. Esta línea de ayudas se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha otorgado la referencia SA. 124389.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Apertura de la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias para la protección contra los efectos meteorológicos de los pedriscos y las heladas.

1.2. El objeto de la subvención es financiar las inversiones en sistemas de protección de las plantaciones de frutales contra los efectos meteorológicos de los pedriscos y las heladas.

La finalidad de la subvención es fomentar las actuaciones destinadas a incrementar la resiliencia del sector frutal catalán para hacer frente al cambio climático.

Las inversiones objeto de estas ayudas deberán responder a la finalidad de crear infraestructuras destinadas a proteger el producto agrario ante desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, así como la prevención de los daños que se puedan derivar de ellos.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

2.1. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes con una mejor valoración.

2.2. De acuerdo con el apartado 1 de la base 35, el personal técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) efectuará una visita sobre el terreno, una vez presentada la solicitud, para levantar el acta de no inicio de las actuaciones.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ordenación Agrícola.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá poseer los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 8.000.000,00 de euros y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuestos del DARPA	D/770000100/6120/2024 AINSTA-TE A empresas privadas	2026	0 €
Presupuestos del DARPA	D/770000100/6120/2024 AINSTA-TE A empresas privadas	2027	8.000.000 €

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se podrá ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. Como la tramitación de la convocatoria es plurianual, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención podrá alcanzar el porcentaje del presupuesto de la actividad subvencionada establecido en el apartado 6.3 con un importe máximo de 120.000,00 euros por persona beneficiaria. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen los costes de referencia máximos de las siguientes inversiones:

- Red antigranizo: 8.000,00 euros/ha.
- Estructura y red conjuntamente: 23.100,00 euros/ha.

6.2. El importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cuantía máxima de la ayuda está limitada al porcentaje máximo subvencionable de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2022/2472 (UE), y respetará el umbral máximo establecido en el artículo 4 del citado reglamento.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de esta, en su caso.
- En el caso de personas jurídicas, una copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.
- En el caso de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con que se actúa, si no ha sido inscrita en un registro público o en el Registro electrónico

general de la representación (Representa). Si la representación está inscrita en los citados registros, no será necesario aportar tal documentación, porque el órgano instructor la comprobará de oficio.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar tal documentación. Si quien representa a la persona jurídica puede presentar la solicitud, también podrá asumir los compromisos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

- En el caso de entidades sin personalidad jurídica, es decir, comunidades de bienes (CB), sociedades civiles privadas (SCP) o agrupaciones de productores y productoras, el documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación que tenga poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria.

La solicitud de la subvención supone la asunción de los compromisos.

- Memoria detallada de la inversión a realizar de acuerdo con el impreso normalizado que se facilitará junto con el formulario de la solicitud. En la memoria se incluirá la siguiente información:

- a) La finalidad de la solicitud, incluyendo los objetivos que se persiguen con la inversión.
- b) Los gastos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. También incluirá los tributos, cuando proceda. En caso de consistir en diferentes actuaciones subvencionables, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto.

- Presupuesto o factura proforma de las inversiones que contengan la descripción detallada del material y/o montaje objeto de la ayuda y todos sus accesorios. El presupuesto o factura proforma incluirá la fecha y los siguientes aspectos:

- a) Datos de la persona solicitante de la ayuda.
- b) Descripción del tipo de inversión, material y montaje.

En caso de que el gasto subvencionable para la inversión de sistemas antiheladas de aspersión sea superior al importe establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor de suministro, es decir, 15.000,00 euros, el solicitante deberá aportar como mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores, con carácter previo a la adquisición, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren.

En el caso de no escogerse la oferta más económica o de no existir en el mercado un número suficiente de proveedores, se justificará con la presentación de una memoria explicativa, junto con el resto de documentación de justificación.

- La documentación acreditativa de la puntuación de los criterios de valoración que establece el apartado 12 del presente anexo que alegue la persona interesada, si procede.

No será necesario aportar los documentos indicados en los puntos anteriores si la persona solicitante los ha presentado con anterioridad en cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y que no se hayan modificado. En este supuesto, se indicará

claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación el órgano instructor no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

Podrá reformularse la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

De acuerdo con la base 12, son subvencionables las actuaciones siguientes:

a) Inversiones en redes antigranizo en superficies de cultivo de árboles frutales ubicadas en Cataluña. Concretamente, se subvencionarán los siguientes gastos:

- Red antigranizo.
- Conjunto de estructura y red antigranizo.

b) Inversiones en sistemas antihelada en superficies de cultivo de árboles frutales ubicadas en Cataluña. Concretamente, se subvencionarán los siguientes gastos:

- Sistemas antihelada de aspersión.

10. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables, de acuerdo con la base 11, los gastos de adquisición de la inversión, así como los gastos en materiales y en montaje indispensables para poner en funcionamiento las inversiones.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Agricultura
- La persona titular del Servicio de Sanidad Vegetal
- La persona titular del Servicio de Gestión Medioambiental Agraria

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

12.1. El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los siguientes criterios de valoración:

a) 2 puntos: personas jóvenes agricultoras instaladas en las últimas 10 convocatorias gracias a la ayuda de primera instalación de personas jóvenes agricultoras, incluida la simultánea a la solicitud de ayuda destinada a las inversiones en explotaciones agrarias para la protección contra los efectos meteorológicos de los pedriscos y las heladas, y personas jóvenes instaladas sin el apoyo de la ayuda a la primera instalación. En este segundo caso, se tendrá en cuenta la fecha de alta en la Seguridad Social para la actividad agraria en caso de personas físicas o la fecha de aportación de capital en

personas jurídicas, siempre que esta sea a partir del 1 de febrero de 2017.

b) 1 punto: explotaciones agrarias prioritarias en Cataluña, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias; agricultores profesionales de acuerdo con la definición de la Ley 19/1995 y el Decreto 44/2012, o personas jurídicas en las que, como mínimo, el 50% de los socios y del capital social esté en manos de agricultores profesionales.

Las puntuaciones anteriores podrán acumularse.

12.2. El otorgamiento de las ayudas se efectuará según el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida por las solicitudes una vez aplicados los criterios establecidos. Cuando, por insuficiencia de crédito presupuestario, no sea posible atender íntegramente la totalidad de las solicitudes que compartan la misma puntuación en el último tramo subvencionable, el crédito disponible se repartirá proporcionalmente entre tales solicitudes.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, resoluciones y acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. La persona titular del órgano concedente es quien deberá resolver sobre la concesión o denegación de la subvención o la ayuda, a través de una resolución que se dictará y publicará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha en que finaliza el plazo para presentar solicitudes, o bien a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Una vez finalizado este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se agote el plazo para resolver y notificar, según lo establecido en el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las inversiones que se deban realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se ejecutarán después de la presentación de la solicitud y de la emisión del acta de no inicio por el personal del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y como máximo hasta el 31 de julio de 2027. No se subvencionarán las actuaciones efectuadas con anterioridad.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución de concesión de la ayuda y el 15 de septiembre de 2027.

15.2. La justificación de la subvención se realizará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Una relación del gasto detallado de los gastos de material y de montaje objeto de la ayuda, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Se considerará efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

La factura incluirá la fecha y los siguientes aspectos:

- Datos de la persona beneficiaria de la ayuda.
- Descripción del tipo de material y montaje.
- Precio neto, sin IVA, detallado por cada material y montaje.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación, de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se indicará la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

d) Memoria justificativa de ejecución de las actuaciones de acuerdo con el impreso normalizado, en que se especifique el cumplimiento del objeto y la finalidad para cada una de las actuaciones.

e) En el caso de personas jurídicas y cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la comunicación, al órgano que concede la subvención, de la información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases y la convocatoria.

15.3. No se aceptarán facturas ni pagos anteriores a la fecha de solicitud.

15.4. No se admitirán desviaciones presupuestarias con respecto al presupuesto presentado. En el momento de justificar la subvención, se presentará la documentación acreditativa del total del presupuesto, con independencia del importe concedido. Las diferencias entre el presupuesto inicial y el presupuesto justificado comportarán el inicio de un procedimiento de revocación.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se llevará a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras y en esta convocatoria.

16.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Corrección de erratas de la Resolución ARP/3240/2026, de 4 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias para la protección contra los efectos meteorológicos de las granizadas y las heladas (DOGC. Núm. 9752, de 16.9.2026) (ref.BDNS 929134)

Habiendo observado un error en el apartado 6.1 del anexo de la Resolución mencionada, remitida en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y publicada en el núm. 9752, de 16 de septiembre de 2026, del que se detalla la corrección oportuna:

En el apartado 6.1 del anexo, donde dice:

“6.1. El importe de la subvención podrá alcanzar el porcentaje del presupuesto de la actividad subvencionada establecido en el apartado 6.3 con un importe máximo de 120.000,00 euros por persona beneficiaria. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen los costes de referencia máximos de las siguientes inversiones.”

Debe decir:

“6.1. El importe de la subvención podrá alcanzar el porcentaje del 65 % del presupuesto de la actividad subvencionada, con un importe máximo de 120.000,00 euros por persona beneficiaria. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen los costes de referencia máximos de las siguientes inversiones.”

Barcelona, 21 de septiembre de 2026

Cristina Massot Berna
Secretària general